



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
PACIFIC SHORE PROPERTIES PASPRO CIA.
LTDA. -----
(CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 400,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiuno días del mes de Mayo del año dos mil ocho, ante mí Abogado Julio Olvera Espinoza, Notario Suplente Encargado de la Notaría Trigésima Séptima de este cantón según acción de personal número mil trescientos sesenta y cuatro OPD del catorce de Septiembre del dos mil siete, comparecen: el señor Rolf Dieter Sievers Meister, casado, agricultor, de nacionalidad alemana; el señor Christian Sievers Cedeño, soltero, ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana; y el señor Dirk Sievers Cedeño, casado, ingeniero comercial, de nacionalidad ecuatoriana, las comparecientes mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Puerto Ayora, Provincia de Galápagos; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente Minuta.-
"SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, las siguientes personas: A) el señor Rolf Dieter Sievers Meister, casado, agricultor, de nacionalidad alemana; B) el señor Christian Sievers Cedeño, soltero, ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana; y C) el señor Dirk Sievers Cedeño, casado, ingeniero comercial, de nacionalidad ecuatoriana, las comparecientes mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Puerto Ayora, Provincia de Galápagos. SEGUNDA: PACIFIC SHORE PROPERTIES PASPRO CIA. LTDA. : CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con el


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE ()
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 nombre de **PACIFIC SHORE PROPERTIES PASPRO CIA. LTDA. ARTICULO**
2 **SEGUNDO** .- Su domicilio será la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz ,
3 Provincia de Galápagos, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o
4 sucursales en otros puntos del país o del extranjero. **ARTICULO TERCERO** .-
5 La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su
6 inscripción en el Registro Mercantil .- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL** .- El
7 objeto social de la compañía será: A) La compañía se dedicará a la construcción de toda clase
8 de viviendas unifamiliares, multifamiliares, ciudadelas, centros vacacionales, centros
9 comerciales , tanto bajo el Régimen de la Propiedad Individual como por el Régimen de la
10 Propiedad Horizontal, así mismo, podrá construir puentes y carreteras., locales comerciales y
11 edificios. B) Se dedicará además a la Compraventa , corretaje, administración, arrendamiento
12 , permuta , agenciamiento , explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbanos como
13 rurales. C) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la
14 instalación y administración de agencias de viajes , hoteles , moteles , restaurantes , clubes ,
15 cafeterías , centros comerciales, ciudadelas vacacionales , parques mecánicos de recreación.
16 También podrá organizar actividades de diversión y distracción , así como eventos sociales
17 , deportivos , culturales ,entre otros. D) También podrá adquirir en propiedad,
18 arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque,
19 envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar . E)
20 La compañía se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta,
21 importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de
22 vestir y de las indumentarias nuevas y usadas, fibras tejidos , hilados y calzados y las
23 materias primas que las que componen. F) También se dedicará a la importación,
24 compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como, de su materia prima conexa
25 (Pulpa , tinta, etcétera) destinados para uso de la pequeña y mediana industria. G)
26 Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las
27 ramas alimenticia , metalmecánica y textil. H) Importar y exportar maquinarias industriales y
28 agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción, I) También se ded
2 la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves,
3 helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. J) También se
4 dedicará a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y /o
5 representación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros
6 eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo,
7 artículos de juguetería y librería , equipos de seguridad y protección industriales ,
8 instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y
9 artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de
10 cuero. K) También se dedicará a la compra y venta, distribución, comercialización y
11 elaboración de telas. L) También se dedicará a la comercialización externa e interna de
12 pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos
13 de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de
14 relojería, sus partes y accesorios. M) La compañía también se dedicará a prestar servicios de
15 asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Técnico, Investigaciones de
16 Mercadeo y Comercialización Interna. N) También podrá dedicarse a la explotación agrícola
17 en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y
18 menor. O) Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería,
19 cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. P)
20 También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras
21 especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. Q) También se dedicará
22 a la actividad pesquera en todas sus fases tales como : Captura, extracción,
23 procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y
24 externos. R) Ejercer en la forma más amplia todas las actividades turísticas permitidas por
25 nuestras leyes, las mismas que comprenderán: El alojamiento turístico, esto es el conjunto de
26 bienes destinados a prestar el servicio de hospedaje no permanente, con o sin alimentación,
27 así como, los servicios básicos y/o complementarios, mediante el contrato de hospedaje. E)
28 servicio de alimentos y bebidas y la prestación de servicios gastronómicos, a través de bares y


AB. JULIO OLVERA ESPINOZA
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notario Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 similares. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos civiles permitidos
2 por las leyes ecuatorianas. **CAPITULO SEGUNDO .- CAPITAL ,**
3 **PARTICIPACIONES , Y ADMINISTRACIÓN .- ARTICULO QUINTO : DEL**
4 **CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES .-** El capital suscrito de la compañía
5 será de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00) ,
6 dividido en cuatrocientas (400) participaciones indivisibles con un valor nominal de un
7 dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) cada una. Las participaciones
8 constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el
9 Presidente y/o el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEXTO: DE LA**
10 **ADMINISTRACIÓN .-** La sociedad será administrada por un Presidente y un
11 Gerente General. El presidente y el Gerente General tendrán representación legal
12 , judicial y extrajudicial de manera individual , quedando en consecuencia ampliamente
13 facultados para ejecutar y administrar los negocios sociales y la inversión de los
14 recursos de la compañía , pudiendo por lo tanto disponer de los valores y activos
15 de la compañía a excepción de los bienes inmuebles para cuya venta ,
16 compra , transferencia o hipoteca necesitarán de la autorización de la
17 Junta General. **ARTICULO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE .-** Al Presidente
18 le corresponden las siguientes funciones : A) Convocar y presidir las reuniones de
19 Junta General de Socios y firmar las Actas correspondientes. B) Ejercer la representación
20 legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en forma individual, en todas sus operaciones. C)
21 Dirigir la administración de la compañía , contratar y remover al personal de la misma. D)
22 Presentar anualmente a la Junta General de Socios el Balance General y El Estado de Cuentas
23 de la Compañía, así como el informe del Ejercicio Económico del año. El Presidente puede o
24 no ser socio de la compañía y será designado por un período de cinco años , pudiendo ser
25 reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia el Presidente será reemplazado por el
26 Gerente General o por la persona que señale la Junta General de Socios, hasta que el titular
27 asuma nuevamente sus funciones o se designe al nuevo titular. **ARTICULO OCTAVO.-**
28 **DEL GERENTE GENERAL:** La sociedad contará con un Gerente General que será



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 designado por la junta general, su nombramiento tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo
2 ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes funciones: A) Asistir al Presidente en
3 actividades que este funcionario realice; B) ejercer la representación legal, judicial y
4 extrajudicial de la compañía; C) Las demás funciones y tareas que le asignen los
5 administradores, la Ley y el presente Estatuto ; y , D) Subrogar al Presidente cuando este
6 funcionario falte o se ausente, E) Intervenir como secretario de la Junta General de Socios y
7 suscribir con el Presidente las Actas de las sesiones. F) Suscribir con el Presidente los
8 certificados de aportaciones. G) Llevar el Libro de Actas y el de Aportaciones y Socios de
9 conformidad con la Ley. **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE**
10 **SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará
11 integrada por los socios de la misma legalmente convocados y reunidos . Cada socio
12 podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder dirigida al
13 presidente de la compañía o mediante poder notarial. La Junta General , cualquiera sea su
14 naturaleza , será dirigida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como
15 secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General o
16 quienes los subroguen , los socios concurrentes designaran un Presidente y un secretario ad
17 hoc. Los socios se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales son
18 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa
19 convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las juntas ordinarias de socios se
20 celebrarán dentro del primer trimestre de cada año. Las juntas extraordinarias podrán
21 celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, y las convoquen los
22 funcionarios autorizados, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o el estatuto
23 entreguen al conocimiento de las juntas , y siempre que tales materias se señalen en la
24 convocatoria correspondiente. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará
25 validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente
26 todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo
27 sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la Junta así
28 como los asuntos a tratarse. **ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE ()
Notaría Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1. **GENERAL DE SOCIOS.-** A la Junta General de Socios le corresponde : A) Designar y
2 remover administradores, gerentes y demás funcionarios de la compañía , B) Aprobar las
3 cuentas y los balances que presenten los administradores. C) Resolver acerca de la forma
4 de reparto de utilidades. D) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; E)
5 Consentir en la cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios. F) Decidir
6 el aumento o disminución del capital de la compañía, de la prórroga del contrato social ,
7 así como la Reforma del Estatuto Social de la misma, G) Resolver acerca de la disolución
8 anticipada de la compañía . H) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el
9 gravamen o enajenación de los bienes de la compañía. I) Acordar la exclusión del socio por las
10 causales previstas en el Artículo 82 de la Ley de Compañías. J) Disponer que se entablen las
11 acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes de la compañía. K)
12 Autorizar al representante legal para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a diez
13 mil (USD\$10.000,00) dólares, y otras que se especifiquen en la Ley o en el presente estatuto.

14 **ARTICULO UNDECIMO.-CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta ordinaria o
15 extraordinaria de socios, la hará el Presidente o el Gerente General. Las juntas generales serán
16 convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
17 principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al de la celebración de
18 la junta y cumpliendo con el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento sobre
19 Juntas Generales. De acuerdo al Art. 119 y 238 de la Ley de Compañías, la junta quedará
20 convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
21 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
22 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
23 unidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM.-** El
24 quórum necesario para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda constituirse en
25 primera convocatoria será el número de socios que representen más de la mitad del capital
26 social . Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum ,
27 se procederá a una segunda convocatoria, la que podrá reunirse con el número de socios que
28 estén presentes ,debiendo expresarse así en el Acta. Salvo disposición en contrario de la Ley o



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 del contrato , las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, Los
2 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**
3 **TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios
4 ser adoptadas con una votación favorable del 51% del capital pagado concurrido en
5 reunión, salvo los casos en que la Ley o el presente estatuto disponga una votación superior.
6 Los acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los Socios aún cuando no
7 hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-DEL BALANCE**
8 **Y LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES .-** La sociedad practicará un balance
9 general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año, fecha que
10 corresponderá también a la del cierre del ejercicio respectivo , balance que junto con una
11 memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, el estado de
12 ganancias y pérdidas y el informe presentado por los comisarios, en su caso, serán
13 presentados a la consideración de la junta ordinaria de Socios. La junta ordinaria de socios
14 decidirá, en cada ejercicio, y con las más amplias facultades , el destino de las utilidades
15 generadas en el mismo. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-**
16 La junta ordinaria de socios deberá nombrar anualmente un comisario titular y un suplente los
17 mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente, los mismos que tendrán derecho ilimitado
18 de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
19 administración y en interés de la compañía. Los comisarios serán temporales y amovibles. La
20 junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aún cuando
21 el asunto no figure en el orden del día, a los comisarios les es prohibido negociar o contratar
22 por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administren. Los comisarios
23 tendrán las facultades, obligaciones y atribuciones contempladas en el Artículo 279 de la Ley
24 de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y**
25 **LIQUIDACIÓN.-** La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la junta de socios y
26 en los demás casos establecidos por la ley. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Disuelta la
27 sociedad, se procederá a su liquidación que estará a cargo del liquidador designado por
28 la junta de socios, la cual fijará su remuneración. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (1)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 Todas las dudas y dificultades que se susciten entre los socios, en su calidad de tales, y entre
2 éstos y la sociedad, tanto durante su vigencia, como estando pendiente su liquidación, sea que
3 dichas dudas o dificultades digan relación con el presente contrato de sociedad o con este
4 estatuto, sea que se refieran a la apreciación de la existencia o inexistencia, validez o nulidad,
5 cumplimiento o incumplimiento , aplicación , interpretación, ejecución, terminación o
6 disolución o a cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con ellos, y
7 que no pudieren ser resueltas por la junta general que habiendo sido convocada legalmente no
8 tomare las decisiones correspondientes , ya sea por falta de quórum o por que una vez
9 constituida no resolviera lo que corresponda, lo serán por un árbitro. El árbitro actuará sin
10 fórmula de juicio, estará premunido de las más amplias facultades y en contra de sus
11 resoluciones no procederá recurso alguno. Estará también facultado, a falta de acuerdo de
12 las partes sobre procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente
13 al sistema de notificaciones. El árbitro será designado, de común acuerdo por las partes en
14 conflicto. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL .-** El
15 capital de **PACIFIC SHORE PROPERTIES PASPRO CIA. LTDA.** , se suscribe y paga
16 de la siguiente manera:el señor Rolf Dieter Sievers Meister ha suscrito doscientas(200)
17 participaciones indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
18 correspondientes al cincuenta por ciento del total de las participaciones emitidas, por su
19 parte el señor Dirk Sievers Cedeño, ha suscrito cien (100) participaciones indivisibles de
20 un dólar de los Estados Unidos de América cada una , que corresponden al veinticinco
21 por ciento de las participaciones emitidas y el señor Christian Sievers Cedeño ha suscrito
22 cien (100) participaciones indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada
23 una de ellas, que corresponden al veinticinco por ciento de las participaciones emitidas. Los
24 socios fundadores suscriben íntegramente el capital social y pagan el cien por ciento del
25 capital suscrito por cada uno de ellos, tal como consta del certificado de integración de
26 capital extendido por el Banco de Pichincha, el mismo que forma parte de esta escritura.-
27 Cumpla usted señor Notario con las formalidades de Ley que sean necesarias para la validez
28 y perfeccionamiento de esta escritura, dejando constancia que como documentos



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7198376
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIL RAMIREZ MARIA EUGENIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/06/2008 3:32:16 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PACIFIC SHORE PROPIERTIES PASPRO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

**Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notario Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil**



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 20 de Mayo del 2008

Mediante comprobante No. 373856268, el (la) Sr.(a)(ta) AB. MARIA EUGENIA JIL

con CI # 0-917248551 consignó en este Banco la cantidad de 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

PACIFIC SHORE PROPERTIES PASPRO CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ROLF DIETER SIEVERS MEISTER	US.\$.	200.00
2	DIRK SIEVERS CEDENO	US.\$.	100.00
3	CHRISTIAN SIEVERS CEDENO		100.00
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
	TOTAL	US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos de mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
[Signature]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



BANCO PICHINCHA C.A.

[Signature]
Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (.)
Notario Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA No. 170311016-5
 SIEVERS CEDENO DIRK
 SANTA CRUZ / SANTA CRUZ / PUERTO AYORA
 1970-02-24
 00000008
 1970

ECUATORIANA
 ECUADOR MARTA EUGENIA CORDOVA
 SUPERIOR COMERCIAL
 ROY SIEVERS MEISTER
 SIEVERS CEDENO
 27/11/2008
 0855676



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 Certificación de Identificación
 El Ecuador es un país miembro del 2007
 SIEVERS CEDENO DIRK
 FEMININA
 TERNERON
 SANGRE: Marrón Ojos: Azules T. Torcido 12
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE GALAPAGOS - CR0220
 0161300

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION



No. 2100212-8
 PERMANENTE

NOMBRE: DIRK
 APELLIDO: SIEVERS CEDENO
 CEDULA: 170311016-5
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 F/NACIMIENTO: 1970-02-24
 MOTIVO: ART. 20-1A2
 EMISION: 2007-09-04 / ACTUALIZA: 2012-09-04

ingala
 CALIDAD
 SERVICIO


Adolfo Olvera Espinoza
 NOTARIO SUPLENTE (E)
 Notario Triguima Septima
 del Cantón Guayaquil

IDENTIDAD 20000670-6
ROLF DIETER SIEVERS MEISTER
NEUMENSTER-ALEMANIA
23 DE MAYO DE 1942
EXT. XX XX 113.879 M
QUITO_PCHA 1962 EXT.

Rolf & Peter



REPUBLICA DEL ECUADOR
Certificado de Embarcación
304106

SIEVERS MEISTER
MEYER
NACIONALIDAD: ALEMANIA
PASAPORTE: 3214046263 C.I.: 200006706
VISA: 9-AI REG. N°: 113879
ACTIVIDAD: AGRICULTOR

Rolf & Peter
Firma del Portador



REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENCIA

NOMBRE: ROLF DIETER
APELLIDO: SIEVERS MEISTER
CEDULA: 20000670-6
No. 2102348 NACIONALIDAD:
PERMANENTE F/NACIMIENTO: 1942-05-23
MOTIVO: ART. 26-3A
EMISION: 2006-09-12 ACTUALIZACION: 2011-09-12

Rolf & Peter

ingala

ALEMANA E3343 I2222
CC. ROSAURA CEDEÑO
SECUNDARIA AGRICULTOR
HENRICH SIEVERS
ERNA MEISTER
QUITO 3-6-2004
QUITO-3-6-2016 APP



N° EXPEDIENTE: 0160
LUGAR Y FECHA: QUITO, 21/06/2007
VALIDO HASTA: 30/06/2008

RESPONSABLE
DR. EMILIO ROSA BARRAZUELA LUIS EDUARDO

INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

La Constitución Política de la República del Ecuador dispone en su Art. 238: "Existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. La ley normará cada régimen especial."

La residencia en Galápagos, es un derecho y orgullo personal e intransferible, creado para proteger al habitante insular y a su entorno ambiental. Es su deber proteger sus derechos y los de sus hijos. El mal uso de este credencial será sancionado conforme a la Ley.

Gracia Unda
Lcda. Gracia Unda
PRESIDENTA

Edgar Muñoz
Lcdo. Edgar Muñoz
SECRETARIO

Ab. Julio Olvera Espinoza
Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notario Trigésimo Séptimo
del Cantón Guayaquil



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 habilitantes se adjuntan el certificado de integración de capital.- f) Ilegible.- Abogado María
2 Eugenia Jil Ramírez.- Registro número once mil ochocientos cuarenta y tres del colegio de
3 abogados del Guayas.- Guayaquil".-Hasta aquí la Minuta.- Es copia.- En consecuencia los
4 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
5 Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin,
6 por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se
7 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe

8
9
10 **ROLF DIETER SIEVERS MEISTER**

11 C.I. N° 200000670-6

12
13
14 **DIRK SIEVERS CEDEÑO**

15 C.C. N° 170511016-9

16 C.V. N° 0078-50

17
18
19 **CHRISTIAN SIEVERS CEDEÑO**

20 C.C. N° 170590197-1

21 C.V. N° 077-50

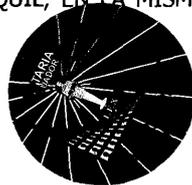
22
23 **EL NOTARIO (E)**

24
25 **ABC. JULIO OLVERA ESPINOZA**

26 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO**,
27 QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA
28 FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



29
Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE ()
Notario Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

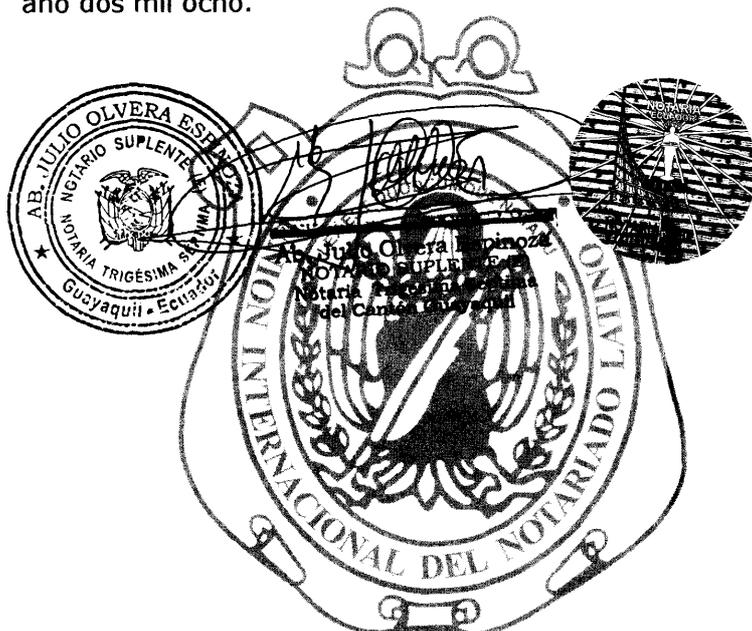


NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

DILIGENCIA: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública **DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA PACIFIC SHORE PROPIERTIES PASPRO CIA. LTDA.**, celebrada ante la suscrita Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha: veintiuno de Mayo del año dos mil ocho, del contenido de la Resolución número: cero ocho.G.IJ.cero cero cero cuatro mil cuatrocientos veintidós, Expedida por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha quince de julio del dos mil ocho.- Guayaquil, veinticuatro de julio del año dos mil ocho.



**NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL**



**Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado**

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Sexto de la Resolución No. 08.G.IJ.0005719, dictada por el Ab. Juan Brando A. Arce, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, el veintinueve de Agosto del año dos mil ocho, se tomó nota de la escritura pública de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada PACIFIC SHORE PROPERTIES PASPRO CIA. LTDA.. Otorgada ante el Abogado JULIO OLVERA ESPINOZA, Notario Suplente Encargado de la Notaría Trigesima Séptima del Cantón Guayaquil, según acción de personal número mil trescientos sesenta y cuatro OPD, de fecha catorce de septiembre de dos mil siete, el 21 de Mayo del 2008.

Guayaquil, 19 de Septiembre del 2008. -



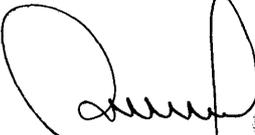
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTA CRUZ

Av. Baltra e Indefatigable

NUMERO DE REPERTORIO 2008-433

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha treinta y uno de Julio del año dos mil ocho, queda inscrito el acto o contrato **CONSTITUCION**, en el Registro **MERCANTIL**, tomo 2 de fojas 870 a 888 con el número de inscripción 70 celebrado entre: **(SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS** en calidad de **AUTORIDAD COMPETENTE)**, **(PACIFIC SHORE PROPIERTIES PASPRO CIA LTDA.** en calidad de **COMPAÑIA)**, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 08.G.IJ.004422, de fecha quince de julio del año dos mil ocho.


Ab. Narcisa Zambrano Mendoza
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. .027341

Guayaquil, 29 DIC 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PACIFIC SHORE PROPERTIES PASPRO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL